

Cali, julio 19 de 2019

Señor
Julián Eduardo Arias Mesa
Avenida 0 No. 11-71 Oficina 108
Arme.ing.sas@gmail.com
Cúcuta Norte de Santander

Referencia: Fideicomiso Vía Los Andes Boquerón La Playa – OXI
Respuesta observaciones informe de evaluación
Correo electrónico 17 de julio de 2019

Respetado Sr. Arias

En relación con sus observaciones nos permitimos manifestar:

El informe de evaluación dado a conocer a los oferentes de manera clara y transparente, mediante su publicación en la página web de Alianza Fiduciaria S.A. establece las causales de rechazo por las cuales su representada Unión Temporal La Playa, no cumplió con las condiciones previstas en los Términos de Referencia, previstos para este proceso.

Dentro de las causales de rechazo, se encuentran las siguientes:

1. Según el numeral 5.3.1 *“Experiencia Mínima Requerida”* no se acreditó la experiencia mínima requerida del proponente, no subsanable toda vez que afecta *“la asignación de puntaje”* conforme al numeral 4.4. *“Reglas de Subsanabilidad”*

En relación con esta causal de rechazo se concluye que no se cumplió con lo previsto en este numeral y que no corresponde a la realidad su afirmación de *“Se observa claramente que se hablan de los contratos presentados como experiencia los cuales para nosotros como oferente fueron los siguientes”*

Dentro de los Folios 357 al 372 presentados en su propuesta, no se evidencia en los contratos la información que usted menciona en su comunicación. Las certificaciones aportadas en su propuesta, en los citados folios, indican que la parte contratista está conformada por personas ajenas a las que constituyen la Unión Temporal La Playa, por tanto no se pueden considerar como prueba de la “Experiencia Mínima Requerida”, solicitada en los Términos de Referencia. Adicional a ello el Anexo 6. “Experiencia Mínima”, en la que se debe relacionar estos contratos tampoco fue aportado en su propuesta.

Lo anterior constituye una causal de rechazo conforme al numeral 4.4. antes referido.

2. En relación con la Unión Temporal, Numeral 5.1.3.2 Unión Temporal: incumplimiento de condiciones de participación, referidas a:
 - a. El Representante Legal de la Unión Temporal no es quien tiene la mayor participación dentro de la figura asociativa ya que tiene el 40%.
 - b. No se establece la dirección de los integrantes de la UT.
 - c. No se incluyó la manifestación clara y expresa de quienes integran la UT que responderán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato.

Establece expresamente este numeral en los Términos de Referencia que:

“El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta, igualmente, procederá el rechazo, cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso.”

Las observaciones que se encuentran reflejadas en el informe de evaluación, las cuales se citan a continuación, no son objeto de subsanación por cuanto la propuesta fue rechazada, en la medida en que no se cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes.

1. *“El Anexo No. 2 no cumple con los parámetros establecidos en los términos de referencia.”*

2. *La garantía de seriedad de la oferta no cumple con la vigencia prevista en el numeral 5.1.8. de los términos de referencia.*
3. *La propuesta no adjunta la acreditación como Ingeniero Civil o Ingeniero de Transportes y vías de la persona que abona la oferta, según el numeral 5.1.12 de los términos de referencia.*
4. *No se cumple con lo previsto en el numeral 5.2 Requisitos de capacidad financiera:*

“Nota: En el caso de ofertas presentadas por unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, cada integrante del proponente plural, debe presentar sus respectivos estados financieros con el lleno de los mismos requisitos.”

5.2.2 Notas a los estados financieros

Se deberán presentar junto al balance y estado de resultados, Las notas explicativas de los estados financieros especificando los gastos de intereses.”

Cabe aclarar que a la Dra. Jenny Cárdenas sí se le dio respuesta oportuna a su comunicación el día 9 de julio de 2019, bajo el Siged C-768723, en la que se respondieron sus inquietudes.

Finalmente, reiteramos que este proceso ha sido manejado de manera transparente y objetiva, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente, Decreto 1915 de 2017 y el Decreto 2469 de 2018 y el cronograma definido para esta licitación. Los términos de referencia de la Interventoría fueron puestos a consideración del Ministerio de Transporte, tal como lo señala el Artículo 1.6.5.3.4.8¹ del decreto en

¹ Artículo 1.6.5.3.4.8. Contratación de la interventoría del proyecto. La entidad nacional competente realizará la supervisión del contrato de interventoría frente al proyecto a desarrollar.

*Para este efecto, dentro del mismo plazo establecido para la presentación del cronograma general del proyecto, **la fiduciaria deberá presentar a consideración de la entidad nacional competente la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de interventoría, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la entidad nacional competente para el efecto.** (negritas para hacer énfasis)*

La entidad nacional competente indicará los requisitos mínimos exigidos para el proceso de selección del contrato de interventoría, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

comento; Entidad que realizará la supervisión del contrato de interventoría y dará visto bueno a los informes de esta.

En los términos anteriores damos respuesta a sus observaciones dando por contestadas sus inquietudes.

Cordialmente,

Comité Evaluador
Fideicomiso Vía Los Andes Boquerón La Playa –OXI

La entidad nacional competente, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la propuesta de términos de referencia, deberá manifestarle al contribuyente y a la fiduciaria su conformidad con los mismos o solicitar ajustes. En este último caso, la fiduciaria deberá remitir a la entidad nacional competente los términos ajustados dentro de los tres (3) días siguientes.

La fiduciaria deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de términos por parte de la entidad nacional competente, el cual deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los ajustes.

El contrato de fiducia y el contrato de interventoría deberán establecer que la entidad nacional competente realizará la supervisión del contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados.(...)